

exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

**2.15.** En el caso concreto, el señor recurrente alega que el señor alcalde permitió la contratación de las empresas Grupo Távara Proveedores y Servicios Generales S.A.C. y Creatimundo S.A.C., pues el accionista mayoritario de ambas es don Daniel Isaac Távara Palacios, con quien tendría una cercana relación amical. Siendo así, el señor alcalde habría privilegiado los intereses de terceros frente a los intereses de la municipalidad.

**2.16.** Sobre el particular, el señor recurrente adjuntó a su solicitud de vacancia videos y fotografías de redes sociales que acreditarían la mencionada relación amical. No obstante, aun si se llegara a acreditar dicha relación de amistad, esta no es suficiente para acreditar la modalidad, oportunidad o alcances de la intervención del señor alcalde en las contrataciones respecto a las citadas empresas, acreditación que, en el caso concreto, es necesaria y vital.

**2.17.** Así, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático al señalar que no se configura la causal legal que se pretende imputar a la autoridad cuestionada, en vista de que las alegaciones de amistad para acreditar la referida intervención no son relevantes en este tipo de causales, en todo caso, no tienen una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo, o dominante, satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, conforme se ha precisado en el considerando 2.13. del presente pronunciamiento.

**2.18.** De ahí que no hay mayores elementos objetivos que permitan concluir que exista un vínculo de tal intensidad entre don Daniel Isaac Távara Palacios y el señor alcalde que demuestre que nos encontramos ante un intercambio de favores.

**2.19.** En suma, los medios probatorios que obran en el expediente resultan insuficientes para acreditar la existencia de un interés directo de parte del señor alcalde para las contrataciones de las empresas Grupo Távara Proveedores y Servicios Generales S.A.C. y Creatimundo S.A.C.; por lo que, al no verificarse el segundo elemento de la causal de infracción a las restricciones de contratación, resulta inoficioso continuar con el análisis del tercer elemento.

**2.20.** Por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo impugnado.

**2.21.** La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Gerardo Nicanor Trelles Esteves; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000002-2025-MPMCH-AL, del 15 de enero de 2025, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por infracción a las restricciones de contratación, causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2396144-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Precisan que los casos por los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previstos en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, serán de conocimiento de las fiscalías que correspondan en atención a su competencia material y territorial, y dictan otras disposiciones**

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1322-2025-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2025

VISTOS:

El oficio N° 000002-2024-MP-FN-GTV-FSF, de fecha 19 de julio de 2024, cursado por la presidenta de la "Comisión de Trabajo para elaborar el diagnóstico situacional de las fiscalías provinciales de familia a nivel nacional"; los informes N°s. 000054, 000061 y 000081-2025-MP-FN-STI-NCPP, de fechas 6 de marzo, 18 de marzo y 9 de abril de 2025, respectivamente, emitidos por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Con la finalidad de brindar apoyo a las fiscalías penales y especializadas del subsistema de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en razón a su sobrecarga procesal, así como mejorar, entre otros, la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, se emitieron las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1039 y 1066-2021-MP-FN de fechas 21 y 26 de julio 2021; 1914 y 2251-2022-MP-FN de fechas 12 de setiembre y 21 de octubre de 2022; 1617, 1618, 1619, 1620 de fechas 30 de junio y 1776-2023-MP-FN de fecha 21 de julio de 2023; 185 y 2586-2024-MP-FN de fechas 19 de enero y 7 de noviembre de 2024, respectivamente, por las cuales se dispuso la ampliación de competencia de diversas fiscalías superiores y provinciales de familia, así como de algunas fiscalías mixtas, para que, en adición a sus funciones, se avoquen al conocimiento de los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, conforme se detalla en cada una de las citadas resoluciones.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1187-2024-MP-FN se reconformó la "Comisión de Trabajo para elaborar el diagnóstico situacional de las fiscalías provinciales de familia a nivel nacional" y, entre otros, se dispuso que eleven un informe final sobre el diagnóstico situacional de las fiscalías provinciales de familia a nivel nacional, en el cual incluyan el análisis complementario desagregado por distrito fiscal, acompañado de las propuestas de mejora para el fortalecimiento del servicio que brindan dichas fiscalías en sus respectivos distritos fiscales.

La presidenta de la citada comisión, mediante el oficio de visto, eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el informe Nº 02-2024-MP-FN-FSF-CTEDSFPF, el cual concluye, en un extremo, que la adición de competencia otorgada a las fiscalías de familia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar habría afectado las funciones propias de su especialidad, así como las labores preventivas que realiza; por tanto, teniendo en cuenta el rol fundamental de las fiscalías de familia frente a la sociedad, deben retornar a su especialidad en forma exclusiva. Asimismo, precisa que se ha evidenciado que algunos distritos fiscales no han realizado una debida interpretación de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación, al asignar mayor carga a las fiscalías provinciales de familia y en otros casos dicha distribución no ha sido significativa, no logrando una distribución proporcional conforme a lo dispuesto. En ese sentido, solicita que se emita el acto resolutivo que deje sin efecto la adición de competencia para conocer casos penales de violencia contra la mujer (delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar previstos en los artículos 122-B y 124-B del Código Penal) otorgada a las fiscalías de familia que se detallan en su informe.

La Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el oficio Nº 000555-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 5 de marzo de 2025, en mérito al principio de especialidad, emite opinión favorable sobre la propuesta de dejar sin efecto la adición de competencias otorgada a los despachos fiscales de familia para que conozcan casos penales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez que la función del fiscal de familia tiene un enfoque integral en la protección de los niños, niñas y adolescentes, y su mirada sancionadora parte del enfoque restaurativo ante las infracciones cometidas por adolescentes; por lo que, asignarles responsabilidades de otra especialidad no les permitirá desarrollar de manera integral su rol de garantizar el tratamiento diferenciado y especializado respecto de los niños, niñas y adolescentes, más aún si, en el marco de las convenciones internacionales, debe diferenciarse del sistema judicial para personas adultas. Sin perjuicio de ello, propone que las carpetas fiscales que ya fueron asignadas a las fiscalías de familia deben continuar bajo su competencia hasta la conclusión de la investigación penal, a fin de no desatender los casos en los que han preventido y no vulnerar los plazos procesales.

En esa línea, a través de los informes de vistos, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en observancia a lo opinado por la Coordinación Nacional mencionada en el párrafo anterior y luego del análisis respectivo, concluye que resulta viable dejar sin efecto las resoluciones administrativas<sup>1</sup> que dispusieron la ampliación de competencia de diversas fiscalías superiores y provinciales de familia, así como de algunas fiscalías mixtas, para que, en adición a sus funciones, se avoquen al conocimiento de los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, dado que dichas medidas fueron dispuestas de manera excepcional, para afrontar la sobrecarga procesal de las fiscalías provinciales penales y/o especializadas en los distritos fiscales a nivel nacional, teniendo en cuenta además, que mediante el Decreto Supremo Nº 005-2024-MIMP se actualizó el cronograma de implementación del Sistema para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), a través del cual se crearán fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en forma progresiva. Así también, recomienda que las fiscalías superiores y provinciales de familia y mixtas continúen

a cargo de los casos ingresados con anterioridad hasta su conclusión.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, contando con los vistos de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 052 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto resolutivo, las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 1039 y 1066-2021-MP-FN de fechas 21 y 26 de julio 2021; 1914 y 2251-2022-MP-FN de fechas 12 de setiembre y 21 de octubre de 2022; 1617, 1618, 1619, 1620 de fechas 30 de junio y 1776-2023-MP-FN de fecha 21 de julio de 2023; 185 y 2586-2024-MP-FN de fechas 19 de enero y 7 de noviembre de 2024, respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precisar que los casos por los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, ingresados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto resolutivo, serán de conocimiento de las fiscalías que correspondan en atención a su competencia material y territorial.

**Artículo Tercero..** Precisar que los casos ingresados hasta el día de la publicación del presente acto resolutivo, deben continuar su trámite y conocimiento por parte de las fiscalías superiores y provinciales de familia, así como las fiscalías mixtas señaladas en las resoluciones de la Fiscalía de la Nación mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las fiscalías superiores y provinciales de familia, así como las fiscalías mixtas señaladas en las resoluciones de la Fiscalía de la Nación mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, remitan a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de su distrito fiscal con copia a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, un inventario de los casos penales que se encuentren a su cargo por los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ingresados hasta el día de la publicación del presente acto resolutivo; e informar trimestralmente el avance de los mismos, a fin que las referidas presidencias dispongan las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.**- Disponer que las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, conforme a lo establecido en el artículo 157 literales "c", "o", "r" y "t" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2025-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2025, dispongan las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Sexto.**- Disponer que la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Séptimo.**- Disponer la notificación de la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Penales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Racionalización y Estadística, y Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA  
Fiscal de la Nación

<sup>1</sup> Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1039 y 1066-2021-MP-FN; 1914 y 2251-2022-MP-FN; 1617, 1618, 1619, 1620 y 1776-2023-MP-FN; 185 y 2586-2024-MP-FN.

2396397-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1311-2025-MP-FN

Mediante Oficio N° 002686-2025-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1311-2025-MP-FN, publicada en la edición del día 1 de mayo de 2025.

DICE:

(...)

**Artículo Primero.**- Nombrar a la abogada **Lis Corina Zárate Nieto**, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, (...).

#### DEBE DECIR:

(...)

**Artículo Primero.**- Nombrar a la abogada **Lis Corina Zárate Nieto**, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, (...).

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 920-MML

ORDENANZA N° 2719

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria del 3 de abril de 2025; en uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura mediante Dictamen N° 045-2025-MML/CMDUVN; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha dado la ordenanza siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, APROBADO POR ORDENANZA N° 920-MML

**Artículo 1.**- Aprobar el cambio de zonificación: de Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA) a Centro de Salud (H2), para el predio de 360.00 m<sup>2</sup> ubicado en la vía expresa Luis Fernán Bedoya Reyes N° 4728, Urb. Fundo Surquillo, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el trámite seguido en el Expediente N° 2024-0255361, complementado por el Expediente N° 2025-0013649, solicitado por Rosalina Clelia Cano Altez, conforme a lo graficado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2.**- Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 920, publicada el 30 de marzo de 2006 en el diario oficial El Peruano, en virtud de la dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el plano de zonificación del distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 920, la modificación aprobada en la presente ordenanza.

**Artículo 4.**- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la notificación de la presente ordenanza a la administrada y a la Municipalidad Distrital de Miraflores, así como su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5.**- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital la publicación de la presente ordenanza, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los tres días de abril del dos mil veinticinco.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2393031-1